

Mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	: SANEAMIENTO DE LA TITULACION - LEY 1561 DE 2012
Demandante	: DIANA PATRICIA RIVERA ARANGO Y OTROS
Demandada	: FRANCISCO GARCIA LATORRE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación	: 6319040890022015 00021 00
Interlocutorio	: 321

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta el contenido del artículo 2 de la ley 2213 de 2022 el cual en su parte pertinente reza así:

“USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.” Negrilla y subrayado del despacho.

De otro lado, mediante providencia del 7 de febrero de 2024, dentro de la acción de tutela promovida por L.S.V.R. en contra del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, radicado al 68001-22-13-000-2023-00533-01, que resolvió impugnación, la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, con ponencia del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque, expresó que no es potestativo del juez citar a audiencias presenciales. **Solo en circunstancias excepcionales se podrá citar audiencia destinada a práctica de pruebas de forma física.**

Encontrándonos en el segundo caso, anunciados tanto por la normativa que rige las TIC de la Rama Judicial como la providencia a que debemos obediencia, pues es la parte demandante plural quien acude a realizar la petición, en principio no se aceptaría la petición pero, en este caso excepcional, donde efectivamente se aplicarán principios de celeridad y economía procesales, procede esta funcionaria a reconsiderar su posición mediante auto 0062, calendado el 7 de marzo de 2024, a través del cual había dejado sin efecto el auto de sustanciación 019 del 5 de febrero de 2024, mediante el cual se había ordenado la realización de la audiencia en forma presencial, dejando sin efectos el auto del 7 de marzo de 2024; y, en su lugar, atender el llamado de la parte demandante, no por la excusa que presenta sobre dificultad de acceso a las tecnologías, porque en esa sana circunstancia, se les garantizaría a través de la Personería Municipal de Circasia, como ente que apoya y cumple con la colaboración armónica entre entidades del Estado.

La excepción aplica solo por la dificultad que se presenta al estar conformada la parte demandante por tantas personas, así: DIANA PATRICIA RIVERA ARANGO,

FABIOLA ARIAS GÓMEZ DE RAMÍREZ, BERNARDO LÓPEZ CHICA, ALEIDA MEDINA DE VALENCIA, MARÍA NORA FRANCO RENDÓN, DIANA PATRICIA AGUIRRE HERNÁNDEZ quien actúa en nombre y representación de BLANCA NIDIA HERRERA TORO, JOSÉ FERNANDO GÓMEZ HERNÁNDEZ, MARTHA LUCÍA RUÍZ TABARES, LUZ ADRIANA GIRALDO CASTAÑO, URIEL MARÍN CASTAÑEDA y JHON WILSON MARÍN ROMERO, MARÍA NIDIA ZULUAGA DE ZULUAGA, ELVIA BETANCOURT DE LOAIZA, PABLO EMILIO MARTÍNEZ OSORIO, GILMA VALENCIA DE OSINA, ADERLEY GALLEGU MESA, JOSÉ MANUEL MARÍN y MARÍA ELID HERRERA NIETO, GLORIA MUÑOZ, MARÍA CELINA OBANDO DE VALENCIA, MARTHA LÓPEZ DE LOAIZA, CONSUELO GONZÁLEZ DE LÓPEZ, ALFONSO VALENCIA BLANDÓN y LUIS ALFONSO LOAIZA QUIROGA en contra de FRANCISCO GARCÍA LATORRE y demás personas indeterminadas; y, donde fueron reconocidos como **sucesores procesales** de los demandantes fallecidos a JORGE IVÁN CARDONA CORREA, LILIANA PATRICIA CARDONA CORREA, LUZ ANDREA CARDONA CORREA y CIELO YOLANCI CARDONA CORREA, de la señora MARÍA ULDARY CORREA MARTÍNEZ; a MAURICIO RAYO ACEVEDO y LUIS ALBEIRO RAYO ACEVEDO, de GLORIA LUCÍA ACEVEDO FRANCO; y, respecto a PEDRO NEL OSPINA CARDONA, se continuó con la señora GILMA VALENCIAS DE OSPINA.

Así las cosas, ante el caso excepcional anunciado por el despacho, se **ACEPTA** la solicitud de llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso en forma presencial, los días 15, 16 y 17 de mayo de 2024 a partir de las 9:00 a.m., en la Sala de Audiencias del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío, para lo cual se convoca a todas las partes, en virtud a que la plataforma sobre la cual está acondicionada la sala, no permite mixturas.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO EL**

14 DE MAYO DE 2024

JACKELINE BELTRAN SERNA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315f59714a6b87951e63f72b58a11e67ff38d1a0bd97a78a956ca8dbe9ebe710**

Documento generado en 10/05/2024 09:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>